



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00405-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada por **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HELEN KARINA ALVAREZ RENTERÍA** y **THAIZ ADRIANA ARELLANO BAUTISTA**, y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (contrato de arrendamiento, contrato de fianza y certificación de pagos) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 ídem, y el artículo 1668 del Código Civil, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, en contra de **HELEN KARINA ALVAREZ RENTERÍA** y **THAIZ ADRIANA ARELLANO BAUTISTA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen los cánones de arrendamiento que se discriminan, así:

CANON	VALOR	EXIGIBILIDAD
NOVIEMBRE/2022	\$ 950.280	06/11/2022
DICIEMBRE/2022	\$ 950.280	06/12/2022
ENERO/2023	\$ 979.580	06/01/2023
FEBRERO/2023	\$ 979.580	06/02/2023
MARZO/2023	\$ 979.580	06/03/2023
ABRIL/2023	\$ 979.580	06/04/2023
MAYO/2023	\$ 979.580	06/05/2023



SEGUNDO: Los intereses moratorios de las anteriores sumas generadas en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06/11/2022 y así sucesivamente desde cada fecha en que se hizo exigibles las obligaciones que se ejecutan respecto a cada canon de arrendamiento por el cual se libró mandamiento de pago, hasta cuando se verifique su cancelación.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso de la actuación judicial, pues el título ejecutivo presentado para su cobro sólo sirve para acreditar las sumas canceladas por la sociedad **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** a favor de **INMOBILIARIA GUZMÁN DUARTE S.A.S.**, en virtud del contrato de fianza No. 114203, pero no las causadas de ahí en adelante, por ende, –mal podría subrogarse a voces del artículo 1579 del Código Civil la sociedad demandante sobre la existencia y monto de una deuda que todavía no existe, la cual aún no es exigible y, además, ni siquiera se ha producido un pago a favor de la inmobiliaria en cuestión-.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

SÉPTIMO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los documentos que sirven de título ejecutivo que se presentan en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.



NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feefadcd2c5bf12dded1866e4d86563db6b7dacd27ec682d0717f6d6d5ba5b1**

Documento generado en 21/11/2023 01:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**